



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El escrito s/n presentado con fecha 14 de mayo de 2025, por la señora Yonela Edith Yufra Paucar, representante legal de la empresa Madereros El Bosque S.A.C.; el Informe N° D000068-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima; el Informe Legal N° D000216-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; asimismo, la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG, Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja;

Que es menester señalar que la queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación de un procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la desviación en la tramitación de los expedientes administrativos, con el objeto de que proceda su subsanación, sin que ello implique en modo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

alguno la posibilidad de impugnar un acto administrativo o los actos posteriores a la resolución administrativa final del procedimiento, lo que deberá ejercerse con arreglo a ley;

Que, mediante escrito s/n con fecha de ingreso del 14 de mayo de 2025, la señora Yonela Edith Yufra Paucar, representante legal de la empresa Madereros El Bosque S.A.C., formula queja por defecto de tramitación en el procedimiento administrativo que inició mediante solicitud de fecha 05 de mayo de 2025 para “autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación”, bajo el argumento de que se habría transgredido el plazo de tres (03) días hábiles para resolver su solicitud, habiendo operado el silencio administrativo positivo, el cual habría hecho valer mediante escrito de declaración jurada de fecha 13 de mayo de 2025;

Que, mediante Informe N° D000068-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 16 de mayo de 2025, la ATFFS Lima efectúa su descargo y señala que la solicitud de fecha 05 de mayo de 2025 de la empresa administrada Madereros El Bosque S.A.C. fue atendida con Carta N° D000149-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 12 de mayo de 2025, notificada el 13 de mayo de 2025 vía correo electrónico, donde se observó la documentación presentada por dicha administrada;

Que, mediante Informe Legal N° D000216-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la respuesta efectuada por la ATFFS Lima a través de la Carta N° D000149-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA se dio con posterioridad a los tres (03) días hábiles regulados en el TUPA del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI para el procedimiento de “autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación”; por lo que habría operado el silencio administrativo positivo, cuya constancia de aplicación obra en la declaración jurada de fecha 13 de mayo de 2025 de la empresa administrada Madereros El Bosque S.A.; siendo ello así, al haber concluido dicho procedimiento no resulta procedente la queja por defecto de tramitación presentada, conforme a lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en el citado Informe Legal que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico de la ATFFS Lima, emita el acto resolutorio que declare improcedente la queja por defecto de tramitación empresa administrada Madereros El Bosque S.A.C.;

Que el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la queja por defecto de tramitación formulada por la señora Yonela Edith Yufra Paucar, representante legal de la empresa Madereros El Bosque S.A.C.,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

mediante escrito s/n de fecha 14 de mayo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la empresa Madereros El Bosque S.A.C., así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DESIDERIO ERASMO OTÁROLA ACEVEDO

Director Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR